

Cartago, 07 de mayo de 2025

Señores
Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios
Asamblea Legislativa

REF: Pronunciamiento sobre el proyecto de ley Expediente N.º 24.142 “LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL”

Estimados señores:

Para los fines consiguientes, me permito remitir el acuerdo tomado por el Consejo Institucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, en la Sesión Ordinaria N.º 3406, Artículo 18, del 07 de mayo de 2025, y que dice:

RESULTANDO QUE:

1. El artículo 84 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establece:

La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica.

El Estado las dotará de patrimonio propio y colaborará en su financiación.

2. El artículo 88 de la Constitución Política de la República de Costa Rica, establece:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o el órgano director correspondiente de cada una de ellas.

3. El artículo 18, inciso i) del Estatuto Orgánico del Instituto Tecnológico de Costa Rica, señala:

Son funciones del Consejo Institucional:

...

i. Evacuar las consultas a que se refiere el Artículo 88 de la Constitución Política de la República.

...

4. En el “Procedimiento para la atención y emisión de criterio ante consultas de proyectos de ley enviados por la Asamblea Legislativa”, se establece la metodología de atención y emisión de criterio a las consultas de los Proyectos de Ley sometidos a conocimiento del Consejo Institucional por la Asamblea Legislativa. En lo conducente se extrae lo siguiente:

- 1. Recibe el documento en consulta enviado por la Asamblea Legislativa.*
- 2. Traslada el documento a la Oficina de Asesoría Legal, de inmediato una vez recibido, para que emita dictamen en el plazo de 3 días hábiles...*

[...]

- 4. El documento es dado a conocer a la Comunidad Institucional mediante la cuenta oficial de correo electrónico, para consulta pública, indicando que las observaciones deberán ser enviadas directamente a la Asamblea Legislativa y señalando la dirección de correo pertinente.*
- 5. Recibido el dictamen de la Oficina de Asesoría Legal, la Presidencia confecciona la propuesta que conocerá el Consejo Institucional. El Consejo se pronunciará ordinariamente solo sobre si el proyecto afecta o no la autonomía universitaria. No obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos del proyecto.*

...

5. La Secretaría del Consejo Institucional recibió en consulta por parte de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa, el proyecto “LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL” (AL-CPAAGROP-531-2025 del 27 de marzo de 2025), contenido en el Expediente N.º 24.142, mismo que fue consultado a la Oficina de Asesoría Legal en oficio SCI-266-2025, fechado 31 de marzo de 2025. De igual forma fue sometido a conocimiento y consideración de la comunidad institucional a través de mensaje de correo electrónico.
6. La Oficina de Asesoría Legal emitió su criterio en el oficio AL-281-2025 del 21 de abril del 2025, indicando lo siguiente:

...

I. SINOPSIS

Expediente	Nº24.142
Nombre	<i>Ley para la Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial</i>
Objeto	<i>El proyecto ley tiene por objeto establecer un marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos.</i>
Incidencia	<i>Desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto ordena la participación institucional en la realización de un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas y poner a disposición de los agroempresarios dichas tecnologías, así como buscar y poner a disposición las tecnologías de punta provenientes de centros de investigación.</i>
Recomendación	<i>Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa, presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica y las Universidades Públicas.</i>

II. CRITERIO JURÍDICO

La presente consulta se contrae fundamentalmente a la revisión y emisión del criterio en torno al Proyecto de Ley “Ley para la Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial”, tramitado bajo Expediente Nº24.142; y al efecto se indica:

A) CONSIDERACIONES GENERALES

Objeto del Proyecto: *El presente proyecto de ley tiene por finalidad establecer un marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos, con el incremento de la eficiencia, la*

productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria, pesquera, acuícola, maricultura y ambiental.

Motivación: El proyecto de ley se propone facilitar el acceso a tecnología avanzada para mejorar la producción y productividad agropecuaria, agroindustrial, forestal, apícola, avícola, pesquera, acuícola, y maricultura, promover el uso de técnicas sostenibles que mitiguen el impacto de la huella ambiental derivada de la actividad agropecuaria, agroindustria y el cambio climático; ampliar las posibilidades comerciales para los agricultores, agroindustriales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores y de la maricultura con la apertura de mercados regionales y uso de plataformas digitales; mejorar las condiciones de acceso a créditos especiales, destinados a la producción, industrialización y protección de los cultivos, pesca, acuicultura, avicultura, apicultura, agroindustria, maricultura y del ambiente; y ofrecer seguros de cosecha a las actividades agropecuarias de especies mayores y menores, de granjas marinas y acuicultura, de agroindustria, de apicultura, de avicultura, para proteger la inversión y garantizar la permanencia en la actividad productiva, frente a fenómenos y desastres naturales, plagas, enfermedades, pandemias o cambio climático.

Contenido de la propuesta: De la revisión efectuada del texto propuesto sobre la cual se nos confiere audiencia se determina que está conformada por 24 artículos, que propone la Ley para la Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial:

ARTÍCULO	PROPUESTA
	<i>Capítulo I. Generalidades</i>
1	<p>ARTÍCULO 1 - Alcance de la presente ley <i>Lo dispuesto en esta ley comprende las actividades agropecuarias, agroindustriales, forestales, apícolas, avícolas, pesqueras, acuícolas y maricultura, o cualquier otra especie pecuaria mayor o menor contemplada como actividad productiva, así como las que realizan las empresas de servicio en la agricultura mecanizada, tecnológica o del conocimiento en el sector.</i></p>
2	<p>ARTÍCULO 2 - Fin y objetivos <i>La presente ley tiene por finalidad establecer un <u>marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores</u>, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos, con el incremento de la eficiencia, la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria, pesquera, acuícola, maricultura y ambiental.</i></p> <p><i>a) Facilitar el acceso a tecnología avanzada para mejorar la producción y productividad agropecuaria, agroindustrial, forestal, apícola, avícola, pesquera, acuícola, y maricultura.</i></p>

	<p>b) Promover el uso de técnicas sostenibles que mitiguen el impacto de la huella ambiental derivada de la actividad agropecuaria, agroindustria y el cambio climático.</p> <p>c) Ampliar las posibilidades comerciales para los agricultores, agroindustriales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores y de la maricultura con la apertura de mercados regionales y uso de plataformas digitales.</p> <p>d) Mejorar las condiciones de acceso a créditos especiales, destinados a la producción, industrialización y protección de los cultivos, pesca, acuicultura, avicultura, apicultura, agroindustria, maricultura y del ambiente.</p> <p>e) Ofrecer seguros de cosecha a las actividades agropecuarias de especies mayores y menores, de granjas marinas y acuicultura, de agroindustria, de apicultura, de avicultura, para proteger la inversión y garantizar la permanencia en la actividad productiva, frente a fenómenos y desastres naturales, plagas, enfermedades, pandemias o cambio climático.</p> <p>f) Brindar capacitación adecuada, acompañamiento, y asistencia técnica en cuanto a técnicas innovadoras para el desarrollo de la producción agropecuaria, forestal, pesca, acuícola, maricultura y agroindustrial; el marketing digital; y el manejo del ambiente; mejorando la rentabilidad del sector.</p> <p>g) Promover la atracción de capital al sector agropecuario, agroindustrial, forestal, apícola, avícola, pesquero, acuícola y maricultura para la transformación dirigida a un modelo agroindustrial que añada valor agregado a la producción y mejore las condiciones de vida de las personas ligadas al sector.</p>
	<p>Capítulo II. Definiciones</p>
<p>3</p>	<p>ARTÍCULO 3 – Definiciones</p> <p>a) Agroindustria: se considera agroindustria las actividades que toman como base la materia prima proveniente del sector agrícola, integrando procesos agrícolas e industriales en la producción, transformación y comercialización de materias primas de origen agrícola. El sector de la agroindustria abarca diversas etapas de la cadena productiva, desde la siembra y cosecha de cultivos hasta la elaboración y comercialización de productos alimentarios y no alimentarios derivados de la agricultura.</p> <p>b) Agroempresarios: se refiere a los empresarios o emprendedores que participan en la gestión y operación de negocios relacionados con el sector agropecuario, forestal, apícola, avícola, pesquero, acuícola, y maricultura agricultura y la agroindustria. Estas personas están involucradas en actividades que abarcan desde la</p>

	<p><i>producción hasta la comercialización de los productos y sus derivados.</i></p> <p><i>Bienes y servicios destinados al sector agroindustrial: comprenden todos los productos y actividades que están diseñados para satisfacer las necesidades específicas de la agroindustria para la producción, procesamiento y comercialización de productos agrícolas.</i></p> <p><i>d) Emergencia agropecuaria: situación extraordinaria que afecta a la actividad agropecuaria, impidiendo su desarrollo y causando daños significativos a la producción y sus recursos. Puede generarse por factores como desastres naturales, enfermedades, plagas, o condiciones del clima.</i></p> <p><i>e) Marketing digital: es el conjunto de estrategias y técnicas de mercadeo a través de medios digitales con el objetivo de promocionar productos, servicios o marcas y llegar a una audiencia específica a través de canales en línea.</i></p> <p><i>f) Mercados de carretera: infraestructura con parqueo, baterías sanitarias, centro de descanso, ventas de productos agropecuarios y artesanales, con restaurantes, y servicios varios, ubicados en la orilla de carreteras nacionales, con el fin colaborar con la comercialización y mercadeo de estos productos, de ordenar las ventas a la orilla de carretera, contribuyendo a la salud, bienestar y comodidad de los servicios.</i></p> <p><i>g) Mercados regionales: áreas geográficas específicas donde se lleva a cabo el intercambio de bienes, servicios y productos entre compradores y vendedores.</i></p> <p><i>h) Plataformas digitales: son sistemas en línea que facilitan la interacción, colaboración y transacción entre diferentes usuarios, ya sea a nivel individual o empresarial. Estas plataformas proporcionan un entorno virtual donde los usuarios pueden acceder a servicios, contenido o realizar actividades específicas de manera centralizadas.</i></p> <p><i>i) Precio ruinoso: precio por debajo del costo de producción por la inestabilidad del sector agropecuario ante las fluctuaciones extremas en los precios que se encuentran en el mercado.</i></p> <p><i>j) Sector agropecuario: se refiere a una parte específica de la economía que engloba las actividades relacionadas con agricultura, forestal, apícola, avícola, pesquero, acuícola, y maricultura y la agroindustria la cría de animales y aprovechamiento, trabaja en la producción de alimentos, materias primas y otros productos derivados de la tierra, agua, los animales y las plantas.</i></p> <p><i>k) Técnicas sostenibles de mitigación: son esas prácticas o enfoques que buscan reducir o contrarrestar los</i></p>
--	--

	<p>impactos negativos sobre el medio ambiente, la producción y el cambio climático de manera sostenible.</p> <p>l) <i>Tecnología avanzada: es aquella que integra soluciones innovadoras, automatizadas e inteligentes para optimizar procesos, combinando lo más reciente en desarrollo tecnológico, sistemas de alta eficiencia y herramientas de vanguardia.</i></p> <p>m) <i>Plan de inversión: es el documento que plantea el detalle de los recursos que requiere el proyecto asociado a los costos de ejecución y resultados de la empresa.</i></p>
	Capítulo III. Crédito
4	<p>ARTÍCULO 4 - Créditos para micro, pequeño y mediano productor.</p> <p><i>Corresponderá al Sistema de Banca para el Desarrollo, el Instituto de Desarrollo Rural y al Ministerio de Agricultura y Ganadería; priorizar el financiamiento de producción, tecnología inteligente de precisión-y productiva, insumos, maquinaria y equipo, agroindustria, valor agregado, comercialización y mercadeo, innovación, seguros de cosecha y técnicas de mitigación a efectos de fenómenos naturales y cambio climático.</i></p> <p><i>Se brindará el otorgamiento de avales y garantías, por medio del Fondo Nacional para el Desarrollo creado mediante la Ley N.º 9654, Ley Sistema Banca para el Desarrollo, a los micro, pequeños y medianos agroempresarios, que soliciten y califiquen al beneficio al amparo de la presente ley, se otorgará un monto máximo de hasta setenta y cinco por ciento (75%) de la operación del crédito productivo asignado.</i></p> <p><i>La actividad por financiar bajo crédito dirigido, deberá recibir seguimiento y acompañamiento por la institución competente, lo cual se definirá reglamentariamente según dicha actividad económica a desarrollar.</i></p>
	Capítulo IV. Tecnología e Investigación
6	<p>ARTÍCULO 6 - Tecnología inteligente, de precisión y productiva</p> <p><i>Se autoriza a las instituciones públicas, universidades e institutos de investigación a realizar un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas, para que, a través de convenios de cooperación entre entidades público y privadas, a nivel nacional e internacional, dichas tecnologías sean validadas en el país y puestas a disposición de los agroempresarios.</i></p>
7	<p>ARTÍCULO 7 – Tecnología de punta y alternativas productivas</p> <p><i>Se autoriza a las instituciones públicas, universidades e institutos de investigación públicos para buscar, validar y poner a disposición de las agroempresas productivas nacionales tecnologías de punta</i></p>

	<p>provenientes de centros de investigación a nivel mundial. También podrán realizar estudios sobre alternativas productivas según agroclimas y perfiles agroecológicos, programas de capacitación e investigaciones para incorporar innovación tecnológica, mejorar prácticas ambientales, y aumentar la producción, productividad y eficiencia en el sector agroempresarial.</p>
8	<p>ARTÍCULO 8 – Autorización a la transformación de productos del sector agroempresarial. El Ministerio de Salud y el Ministerio de Agricultura y Ganadería, otorgará los permisos para la apertura de laboratorios especializados en la transformación de plantas medicinales, aromáticas, fluidos y partes animales; destinados a la medicina natural tanto humana como animal. Estos laboratorios permitirán adicionar valor agregado a la agroindustria, mediante la transformación de productos agropecuarios y derivados con el fin de mejorar la rentabilidad, eficiencia y sostenibilidad de la actividad productiva.</p>
	<p><i>Capítulo V. Seguro Agropecuario y Fondo de apoyo</i></p>
9	<p>ARTÍCULO 9 - Seguros El Seguro Agropecuario de Riesgos podrá ser comercializado por cualquier entidad aseguradora que cuente con la respectiva autorización administrativa en la categoría de seguros generales emitida por la Superintendencia General de Seguros (SUGESE), según lo dispuesto en la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, N.º 8653 del 22 de julio del 2008 y sus reformas.</p>
11	<p>ARTÍCULO 11 - Se crea el Fondo de Apoyo al Seguro Agropecuario de Riesgos, en adelante Fondo de Apoyo, con el objetivo fundamental de promover el uso del Seguro Agropecuario de Riesgos por medio de la subvención a las primas en las actividades primarias agrícolas, pecuarias, pesqueras, apícolas, avícolas, acuícolas, de maricultura y forestales.</p>
12	<p>ARTÍCULO 12 - Para efectos de conformar y fortalecer el Fondo de Apoyo se establecen las siguientes fuentes de recursos: a) La Reserva Técnica de Contingencias administrada por el Instituto Nacional de Seguros (INS) de conformidad con la Ley de Seguro Integral de Cosechas, N.º 4461 de 10 de noviembre de 1969 existente a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, descontando el monto que requiera el INS para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones asociadas a sus contratos de seguros y reaseguros agrícolas vigentes, según corresponda. b) El MAG incluirá una partida del seis por ciento (6%) anual en su presupuesto ordinario para el Fondo de Apoyo.</p>

	<p>c) Autorícese a las instituciones de la Administración Pública Central, constituidas por el Poder Ejecutivo y sus dependencias, a la Administración Pública Descentralizada, a las empresas públicas, así como a las entidades públicas no estatales, nacionales e internacionales, para que contribuyan con aportes, servicios y donaciones al fortalecimiento del Fondo de Apoyo, respetando en cada caso particular, la normativa aplicable.</p> <p>d) Otros mecanismos financieros que se estimen necesarios, observando y respetando en cada caso particular, la normativa financiera aplicable.</p> <p>e) Se autoriza al INS y al MAG para la celebración de contratos y convenios con instituciones del sector público y privado para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.</p> <p>f) Se autoriza al Instituto de Desarrollo Rural (INDER) para que traslade al Fondo de Apoyo hasta un uno por ciento (1%) del Presupuesto Anual aprobado para el siguiente año presupuestario, cuando las colocaciones anuales por medio de subvenciones sean superiores a los ingresos totales generados según las condiciones establecidas en el artículo 13 de la presente Ley.</p> <p>Los recursos anteriormente mencionados, serán utilizados única y exclusivamente para el desembolso de la subvención de la prima del seguro creado en esta Ley.</p>
<p>13</p>	<p>ARTÍCULO 13 - Creación de fondo por precio ruinoso y por emergencia agropecuaria.</p> <p>Créase un fondo de compensación por precio ruinoso y por emergencia para el sector agroempresarial a quienes estén inscritos en el Registro de Productor Agropecuario del Ministerio de Agricultura y Ganadería, financiado con un 2% adicional al valor agregado en la venta de productos agropecuarios y un 3% de las utilidades anuales del Sistema de Banca para el Desarrollo.</p> <p>Los recursos se administrarán a través del INS, y la compensación por precio ruinoso requerirá autorización del Comité Regional, que incluirá representantes de varias entidades del sector agroempresarial.</p> <p>Cada Comité Regional estará compuesto por un representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería, un representante del Consejo Nacional de la Producción, un representante de los agricultores nombrado por la Unión de Pequeños Productores Agropecuarios Costarricenses (Upanacional) y un representante del Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA).</p> <p>En emergencias agropecuarias, la Comisión Nacional de Emergencias deberá asignar recursos adicionales al fondo para los afectados inscritos.</p>
	<p>Capítulo VI. Responsabilidades</p>

<p>18</p>	<p>ARTÍCULO 18 - Sostenibilidad <i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería, en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Energía, el Ministerio de Ciencia y Tecnología, el Ministerio de Economía Industria y Comercio, y Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento, impulsarán la identificación y adopción de mejores prácticas agropecuarias sostenibles del sector agroempresarial. Estos ministerios mantendrán un repositorio de información actualizado a disposición del Ministerio de Agricultura y Ganadería, así como para las personas y empresas del sector para hacer posible, eficiente y rentable la actividad.</i> <i>Se autoriza a las instituciones públicas, centros agrícolas cantonales, empresas y el sector privado a suscribir convenios y alianzas con dichas entidades públicas para la búsqueda de tecnología y la realización de los estudios mencionados en el párrafo anterior. Además, se autoriza la extensión agropecuaria, de modo presencial y virtual mediante plataformas digitales y programas informáticos.</i></p>
<p>19</p>	<p>ARTÍCULO 19 - Corresponderá al MAG, con apoyo del Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento (SENARA), el Instituto de Desarrollo Rural (INDER) y el IMN, elaborar los mapas de zonificación agropecuaria y emitir opinión especializada sobre las condiciones de producción, así como generar modelos de respuesta agroecológica y productiva que permitan hacer una mejor gestión de riesgos. Para estos efectos, se podrá consultar a los organismos institucionales y sectoriales responsables de alguna industria o sector en particular. Esta información estará disponible en el sistema de información digital del MAG. <i>El MAG, a través de la Secretaría Ejecutiva de Plantificación del Sector Agropecuario (SEPSA), y con la obligada participación de la Dirección Nacional de Extensión Agropecuaria (DNEA), la ONF, el MINAE, y el INCOPESCA, mantendrá los registros sobre los modelos de costos de los distintos sistemas de producción agrícola, agroindustrial, avícola, apícola, pecuaria, pesquera, acuícola, de maricultura y forestal, dependiendo de la zona geográfica en que se desenvuelven. Estos modelos de costos deberán ser actualizados anualmente.</i></p>
<p>20</p>	<p>ARTÍCULO 20 - Agrometeorología y climatología <i>El Instituto Meteorológico Nacional, el Instituto Costarricense de Electricidad, la Empresa de Servicios Públicos de Heredia, la Compañía Nacional de Fuerza y Luz, Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago, COOPEGUANACASTE, COOPEALFARO RUIZ, COOPESANTOS y COOPELESCA y la Dirección General de Aviación Civil podrán proveer todo tipo de</i></p>

	<i>información técnica y facilitar la asistencia en el campo de la agrometeorología y climatológica al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a las empresas aseguradoras que comercialicen seguros agropecuarios. Para lo cual, quedan expresamente autorizados para cobrar por los datos y los servicios, debiendo brindarlo gratuitamente para el caso del MAG.</i>
21	ARTÍCULO 21 - Mercadeo y comercialización <i>El Ministerio de Agricultura y Ganadería; el Ministerio de Economía, Industria y Comercio; la Promotora de Comercio Exterior; el Consejo Nacional de la Producción, el MICITT, el INCOPESCA; deberán diseñar e implementar un programa permanente de mercadeo y comercialización zonal y digital. Este incluirá el uso de plataformas para mercados nacionales e internacionales, la creación de centros de acopio regionales, mercados de carretera, y el fortalecimiento de ferias del agricultor y del Programa de Abastecimiento Institucional. Se promoverán convenios público-privados para ampliar los mercados de los agroempresarios, con la industria hotelera y supermercados.</i>
22	ARTÍCULO 22 – Cumplimiento. <i>Corresponderá al superior jerárquico del Ministerio de Agricultura y Ganadería velar por el adecuado funcionamiento de la presente ley, so pena de incurrir en el delito de incumplimiento de deberes.</i>
	Capítulo VII. Reforma a otras leyes
	ARTÍCULO 23 - De las reformas a la normativa vigente <i>Refórmese el artículo 3 de la Ley de Creación del Instituto Meteorológico Nacional, Ley N.º 5222, de 26 de junio de 1973 y sus reformas, para que se agregue un nuevo inciso r), el cual se leerá de la siguiente manera:</i>
	<i>“Artículo 3- El Instituto Meteorológico Nacional actuará como organismo técnico, especializado, encargado de brindar servicio meteorológico a todo el país, con base en los siguientes fines:</i> <i>[...]</i> <i>r) <u>Proveer todo tipo de información técnica y facilitar la asistencia en el campo de la agrometeorología y climatológica al Ministerio de Agricultura y Ganadería (MAG) y a las empresas aseguradoras que comercialicen seguros agropecuarios. Para lo cual, queda expresamente autorizado para cobrar por los datos y los servicios, debiendo brindarlo gratuitamente para el caso del MAG.</u>”</i>
	ARTÍCULO 24 - <i>Refórmese el artículo 14 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, Ley N.º 8488, de 22 de noviembre de 2005 y sus reformas, para que se</i>

	<p>agregue un <u>nuevo inciso n)</u>, el cual se leerá de la siguiente manera:</p>
	<p>“Artículo 14.-Competencias ordinarias de prevención de la comisión. La Comisión será la entidad rectora en lo que se refiera a la prevención de riesgos y a los preparativos para atender situaciones de emergencia. Deberá cumplir las siguientes competencias: [...] n) <u>Atender situaciones extraordinarias que afecten a la actividad agropecuaria, impidiendo su desarrollo y causando daños significativos a la producción y sus recursos. Daños generados por factores como desastres naturales, enfermedades, plagas, o condiciones del clima.</u>”</p>

B) Incidencia del Proyecto para la Autonomía Universitaria

La autonomía universitaria sustentada en el artículo 84 de la Constitución Política¹ garantiza el derecho a organizarse, administrarse y regularse a sí misma, sin interferencias de grupos o sectores externos, así como a emplear sus recursos de acuerdo con sus propias decisiones. Todo esto dentro de los límites establecidos por la misma Carta Magna. Las universidades tienen independencia funcional. Tienen facultades y potestades suficientes para reglamentar autónomamente tanto el servicio público de docencia como el de investigación y de extensión, así como disponer y ejecutar las políticas que mejor considere convenientes en estas áreas.

En este caso el proyecto ley referente a la Ley para la Reactivación, Innovación, Fomento del Sector Agroempresarial propone el marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos, con el incremento de la eficiencia, la productividad, la rentabilidad y la sostenibilidad agropecuaria, pesquera, acuícola, maricultura y ambiental.

A su vez, se destacan dos elementos importantes de participación de las Universidades e institutos de investigación, por cuanto la ley indica que se autoriza a las instituciones públicas, universidades e institutos de investigación a realizar un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas, para que, a través de convenios de cooperación entre entidades público y privadas, a nivel nacional e internacional, dichas tecnologías sean validadas en el país y puestas a disposición de los agroempresarios, y además, se autoriza a las instituciones públicas, universidades e institutos de investigación públicos para buscar, validar y poner a disposición de las agroempresas productivas nacionales tecnologías de punta provenientes de centros de investigación a nivel mundial. También podrán realizar estudios sobre alternativas productivas según agroclimas y perfiles agroecológicos, programas de capacitación e

investigaciones para incorporar innovación tecnológica, mejorar prácticas ambientales, y aumentar la producción, productividad y eficiencia en el sector agroempresarial.

En este sentido el proyecto ley, si [sic] podría presentar roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto ordena la participación institucional en la realización de un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas y poner a disposición de los agroempresarios dichas tecnologías, así como buscar y poner a disposición las tecnologías de punta provenientes de centros de investigación.

Por ello desde el punto de vista jurídico se determina que el Proyecto de Ley si [sic] transgrede las competencias propias de la Institución, y puede presentar roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, al disponer de sus tecnologías inteligentes, de precisión y productivas y poner a disposición de los agroempresarios dichas tecnologías, así como de tecnologías de punta provenientes de centros de investigación a nivel mundial.

III. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Con base en lo expuesto se recomienda, para efectos de atender la audiencia conferida por la Asamblea Legislativa: Sobre el Proyecto de Ley N°24.142 si [sic] presentar oposición en razón de que, desde el punto de vista jurídico se determina que transgrede las competencias propias de la Institución, y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica.

En este sentido el proyecto ley, si [sic] podría presentar roces con la autonomía constitucional del Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto ordena la participación institucional en la realización de un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas y poner a disposición de los agroempresarios dichas tecnologías, así como buscar y poner a disposición las tecnologías de punta provenientes de centros de investigación.

... (La negrita y el subrayado corresponden al original)

CONSIDERANDO QUE:

1. El Instituto Tecnológico de Costa Rica, por medio del Consejo Institucional, debe emitir criterio sobre los proyectos de ley que la Asamblea Legislativa le envía a consulta, en acatamiento del artículo 88 de la Constitución Política. De conformidad con la normativa establecida por este Consejo, el pronunciamiento que se efectúe ordinariamente versará sobre la transgresión de la autonomía universitaria; no obstante, cuando lo considere conveniente podrá pronunciarse sobre otros aspectos de los proyectos consultados.

2. El proyecto de ley N.º 24.142, denominado “LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIAL”, tiene por objeto establecer un marco legal que promueva el uso de herramientas innovadoras por parte de los agricultores, agroindustriales, forestales, apicultores, avicultores, pescadores, acuicultores, y maricultores, que les permitan afrontar la constante evolución del sector productivo, así como la protección e innovación en cultivos.
3. El criterio emitido por la Oficina de Asesoría Legal determina que, desde el punto de vista jurídico, este proyecto de ley sí transgrede las competencias propias de la Institución y presenta roces con la autonomía otorgada constitucionalmente al Instituto Tecnológico de Costa Rica, por cuanto ordena la participación institucional en la realización de un inventario de tecnologías inteligentes, de precisión y productivas y poner a disposición de los agroempresarios dichas tecnologías, así como buscar y poner a disposición las tecnologías de punta provenientes de centros de investigación.
4. De la revisión directa del texto legislativo, en particular de los artículos 6 y 7, se constata que estos no imponen obligaciones directas a las universidades, ya que utilizan en su lenguaje autorización ("se autoriza") y posibilidad ("podrán"), no de mandato. No obstante, la inclusión de las universidades como sujetos autorizados sin precisar su participación voluntaria y conforme a su autonomía, puede generar riesgos jurídicos indirectos de afectación a su independencia, dado el contexto de implementación y las expectativas legislativas o políticas que pudieran derivarse.
5. La jurisprudencia constitucional ha establecido que aún disposiciones facultativas pueden lesionar la autonomía universitaria si suponen una injerencia indirecta en sus decisiones sobre investigación, prioridades institucionales o transferencia tecnológica. Al respecto, la sentencia N.º 2013-010379 (1º de agosto de 2013) dice: "La sola habilitación legislativa de intervención en funciones universitarias esenciales, sin respetar su voluntad institucional autónoma, constituye una afectación indebida de la autonomía universitaria."
6. El respeto a la autonomía universitaria exige que toda participación de las universidades públicas en iniciativas legislativas o de política pública debe ser plenamente voluntaria, conforme a su planificación estratégica y sus competencias constitucionales.

SE ACUERDA:

- a. Indicar en respuesta a la consulta recibida de parte de la Asamblea Legislativa, a través de la instancia consultante que, en cuanto al proyecto de ley citado a continuación, la redacción de los artículos 6 y 7 podría dar lugar a interpretaciones que afecten la autonomía universitaria, a pesar de no imponer obligaciones expresas:

Expediente	Nombre del proyecto	Comisión consultante
N.º 24.142	LEY PARA LA REACTIVACIÓN, INNOVACIÓN, FOMENTO DEL SECTOR AGROEMPRESARIA.	Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios AL-CPAAGROP-531-2025

- b.** Formular a la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Agropecuarios de la Asamblea Legislativa las siguientes recomendaciones de mejora técnica al proyecto:
- i. Añadir en los artículos 6 y 7 una cláusula de respeto expreso a la autonomía universitaria, en el siguiente sentido: "La participación de las universidades públicas en las actividades contempladas en este capítulo será voluntaria, de conformidad con su planificación institucional, sus prioridades estratégicas, y su régimen de autonomía garantizado en el artículo 84 de la Constitución Política."
 - ii. Señalar que cualquier colaboración deberá formalizarse mediante convenios voluntarios que respeten la independencia organizativa y académica de las universidades.
- c.** Indicar que el presente acuerdo no podrá ser impugnado por carecer de efectos jurídicos propios.

ACUERDO FIRME

Con toda atención,

Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc.
Presidencia
Consejo Institucional

MAG/kmm

Copia: Ing. María Estrada Sánchez, M.Sc., Rectora

REF: Z:\Acuerdos\2025\3406